



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS 069– 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. JOSELIN
ARIZA BETANCOURT

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL CORTE DE CÉSPED, PODA Y ROCERIA DE LAS AREAS VERDES INTERVENIDAS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	JOSELIN ARIZA BETANCOURT
IDENTIFICACION:	80.397.985 DE CHIA
DIRECCIÓN:	Calle 29 No 00-105
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.200.000), INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN ONCE (11) PAGOS MENSUALES, CADA UNO POR UN VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000), PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DEL SUPERVISOR Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DE PAGO TALES COMO FACTURA O CUENTA DE COBRO, SEGURIDAD SOCIAL Y EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. PARAGRAFO 1. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026000111 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2026, CON CARGO A LA CUENTA 2.4.5.02.08, DENOMINADA: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / NUEVOS NEGOCIOS – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES/ SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL PAISAJE/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ASEO

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte, **JOSELIN ARIZA BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía 80.397.985 de Chia, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES:** El mandato constitucional consagrado en el artículo 365 de la Carta Política de 1991 establece, con carácter de imperativo categórico, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, erigiendo sobre este el deber ineludible de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; bajo esta premisa superior, la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHÍA E.S.P., en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, tal como se desprende de su naturaleza jurídica ratificada en el Acuerdo Municipal No. 006 de 2018, asume la posición de garante frente a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas de la población, operando bajo un régimen de derecho privado en virtud del artículo 32 de la Ley 142 de 1994, pero indisolublemente atada a los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los cuales le imponen la carga de actuar con eficacia, economía y celeridad para materializar el goce efectivo de los derechos



colectivos de la comunidad usuaria. En el marco de esta responsabilidad estatal, la prestación del servicio público de aseo no se agota en la simple recolección y transporte de residuos sólidos, sino que abarca, por disposición expresa del ordenamiento jurídico sectorial, una serie de componentes inescindibles y complementarios necesarios para garantizar la salubridad pública y el equilibrio ecológico; en efecto, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, en armonía con el Decreto 2981 de 2013, define taxativamente el "Corte de Césped" y la "Poda de Árboles" como actividades integrales del servicio público de aseo en sus modalidades de limpieza urbana, cuya ejecución es obligatoria para las personas prestadoras en las áreas públicas ubicadas dentro del perímetro urbano, obligación que trasciende lo meramente estético para configurarse como una medida sanitaria preventiva destinada a evitar la proliferación de vectores, la acumulación clandestina de residuos y el deterioro del paisaje urbano, elementos todos constitutivos del derecho a un ambiente sano amparado por el artículo 79 de la Constitución. La regulación tarifaria vigente, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), específicamente la Resolución CRA 720 de 2015, ha estructurado un esquema de costos que reconoce y exige la ejecución de estas labores bajo el componente denominado Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS), el cual incorpora financieramente las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; por consiguiente, EMSERCHÍA E.S.P., al estar facultada y obligada a realizar el cobro de este componente tarifario a sus suscriptores, adquiere una obligación correlativa de resultado frente a la ciudadanía y los entes de control, consistente en la ejecución material, periódica y técnica de dichas actividades, so pena de incurrir en fallas del servicio que podrían derivar en responsabilidad administrativa, fiscal y disciplinaria, así como en la vulneración de los derechos de los usuarios que pagan puntualmente por un servicio integral que el prestador no puede dejar de suministrar bajo ninguna circunstancia operativa. Para dar cumplimiento a estas obligaciones misionales, la entidad debe operar bajo el principio de planeación, el cual exige que toda actividad contractual del Estado responda a necesidades reales y verificables, alejadas de la improvisación; en este sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Chía, actualizado mediante Decreto Municipal y armonizado con el Plan Estratégico de la Entidad, constituye la carta de navegación técnica que identifica, cuantifica y localiza las áreas verdes objeto de intervención, estableciendo frecuencias y estándares de calidad que EMSERCHÍA E.S.P. debe honrar rigurosamente; sin embargo, la materialización de estas metas físicas se enfrenta actualmente a una realidad operativa insoslayable caracterizada por la insuficiencia del personal de planta existente para cubrir la totalidad de la demanda del servicio con la oportunidad y frecuencia requeridas por la norma técnica y las expectativas legítimas de la comunidad. Es preciso dilucidar que, si bien EMSERCHÍA E.S.P. cuenta con una planta de personal, esta resulta finita y limitada frente al crecimiento exponencial de las zonas urbanas del municipio y la dinámica propia de la vegetación que, por factores climáticos y biológicos, demanda intervenciones constantes y cíclicas que desbordan la capacidad operativa instalada; esta situación de déficit operativo se ve agravada por novedades administrativas y situaciones de fuerza mayor que afectan la disponibilidad del talento humano, tal como se evidencia fácticamente con la reubicación laboral por prescripción médica del operario Nicolás Tovar, quien, debido a restricciones de salud ocupacional dictaminadas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), se encuentra impedido para realizar labores de esfuerzo físico, manipulación de maquinaria o exposición a los riesgos inherentes a la actividad de corte y poda, generando una disminución efectiva y sensible en las cuadrillas operativas que pone en riesgo las metas de cobertura. Ante la insuficiencia de personal de planta para acometer estas labores operativas con la celeridad que el servicio público demanda, y en aplicación del principio de eficiencia administrativa, surge la necesidad jurídica y técnica de acudir a la figura de la contratación de servicios de apoyo a la gestión, mecanismo idóneo y legalmente viable al tenor de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Acuerdo 005 de 2022, y en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha reiterado que la administración pública está facultada para vincular particulares que colaboren en el desempeño de funciones cuando la planta de personal no sea suficiente para garantizarlas, siempre que dicha vinculación no encubra una relación laboral, sino que se mantenga en los estrictos límites de la autonomía técnica y administrativa del contratista para la consecución de un fin específico y temporal. La modalidad de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, contemplada en el numeral 34.2 literal "e" del artículo 34 del Manual de Contratación de EMSERCHÍA E.S.P., se erige como la vía jurídica adecuada para satisfacer esta necesidad, por cuanto permite a la entidad seleccionar personas naturales o jurídicas con la idoneidad y experiencia verificada para ejecutar actividades que, aunque son operativas, son indispensables para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de sus fines estatales; no se trata aquí de suplir funciones permanentes de manera indefinida, sino de fortalecer la capacidad de respuesta institucional mediante un apoyo externo cualificado que permita mantener los estándares de calidad del servicio de aseo sin engrosar burocráticamente la planta de personal de manera innecesaria o insostenible financieramente. La justificación de esta contratación se cimenta además en el principio de continuidad del servicio público, consagrado en el artículo 369 de la Constitución Política, el cual proscribe cualquier interrupción en la prestación de los servicios domiciliarios; la falta de intervención oportuna en el corte de césped y la poda de árboles no solo generaría un incumplimiento normativo, sino que provocaría

un impacto negativo inmediato en la percepción de seguridad ciudadana, toda vez que las zonas verdes descuidadas y con maleza alta se convierten en focos de inseguridad y deterioro del entorno urbano, afectando la calidad de vida de los habitantes de Chía y contraviniendo el deber de la empresa de contribuir al ornato y la salubridad del municipio, obligaciones que están implícitas en su objeto social reformado y ampliado mediante el Acuerdo 001 de 2023. Desde una perspectiva técnica y operativa, la Subdirección de Operaciones Comerciales ha identificado que el rendimiento de las cuadrillas actuales, mermado por las situaciones administrativas descritas y la magnitud del área a intervenir, no permite cumplir con los ciclos de corte estipulados en el PGIRS; por tanto, la vinculación de personal de apoyo externo no es una mera opción discrecional, sino una medida correctiva urgente y necesaria para nivelar la carga operativa, evitar el represamiento de solicitudes de la comunidad y garantizar que la intervención en parques, separadores viales y zonas públicas se realice dentro de los intervalos agronómicos adecuados para evitar el crecimiento descontrolado de la capa vegetal que podría obstruir la visibilidad vial o afectar la infraestructura urbana. Asimismo, es imperativo destacar que la naturaleza jurídica de EMSERCHÍA E.S.P., como entidad descentralizada obligada a la sostenibilidad financiera, exige que sus decisiones de gasto sean eficientes; en este orden de ideas, la contratación de apoyo a la gestión ofrece una solución costo-efectiva frente a la alternativa de crear nuevos cargos fijos en la planta, permitiendo a la empresa adaptar su fuerza operativa a las fluctuaciones de la demanda y a las condiciones estacionales que influyen en el crecimiento de la vegetación, optimizando así los recursos públicos y cumpliendo con el principio de economía que rige la contratación estatal, según el cual la administración debe seleccionar la alternativa que asegure la mejor relación costo-beneficio para el erario. La idoneidad del futuro contratista es un requisito sine qua non para el éxito de esta gestión; por ello, los estudios previos exigen un perfil específico que combine la aptitud física con la experiencia técnica en labores de jardinería, manejo de guadañas, motosierras y demás equipos especializados, garantizando que el personal de apoyo cuente con el conocimiento práctico necesario para realizar las labores de rocería y poda con estricto apego a las normas de seguridad industrial y cuidado ambiental, minimizando los riesgos de accidentes laborales o daños a la flora urbana que podrían derivarse de una ejecución inexperta o improvisada. El análisis de riesgos asociado a esta contratación ha determinado que la no celebración de este contrato expone a la entidad a un riesgo jurídico y reputacional inminente, derivado de posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ante el incumplimiento de los indicadores de calidad del servicio de aseo; por ende, la gestión contractual que aquí se fundamenta actúa como un mecanismo de mitigación de riesgos institucionales, blindando a la empresa frente a contingencias legales y asegurando la continuidad de la certificación de calidad en la prestación del servicio que ostenta EMSERCHÍA E.S.P. En concordancia con el objeto social de la empresa, reformado por el Acuerdo 006 de 2018 y actualizado por el Acuerdo 001 de 2023, EMSERCHÍA E.S.P. tiene la potestad expresa de "convenir, contratar, celebrar y acordar con empresas privadas... la prestación del servicio de aseo... así como el mantenimiento de zonas verdes"; esta facultad estatutaria otorga plena legitimidad y suficiencia jurídica a la presente contratación, demostrando que la misma no es un acto aislado, sino el ejercicio coherente de las competencias atribuidas por la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines corporativos y sociales de la entidad. La presente necesidad trasciende la órbita interna de la empresa y se proyecta hacia la satisfacción del interés general; los beneficiarios directos de esta contratación son la totalidad de los habitantes del municipio de Chía, quienes, en su condición de usuarios del servicio público de aseo y ciudadanos, tienen el derecho a disfrutar de espacios públicos limpios, seguros y estéticamente agradables; la intervención oportuna de las áreas verdes mediante el personal de apoyo que se pretende contratar es la garantía material de este derecho y la demostración palpable de una gestión pública comprometida con el bienestar colectivo y la sostenibilidad ambiental del territorio. En conclusión, la contratación de servicios de apoyo a la gestión para el corte de césped, poda y rocería se fundamenta en una necesidad objetiva, actual y apremiante, derivada de la insuficiencia de la planta de personal para atender la totalidad de la demanda del servicio de aseo en su componente de limpieza urbana, agravada por situaciones administrativas particulares como la del operario reubicado; esta contratación es legalmente procedente, técnicamente indispensable y financieramente viable, constituyendo el medio más eficaz y eficiente para que EMSERCHÍA E.S.P. cumpla con sus obligaciones constitucionales, legales y regulatorias, garantizando la continuidad, calidad y cobertura del servicio público de aseo en beneficio de toda la comunidad del municipio de Chía. **PERFIL REQUERIDO:** Para asegurar la ejecución integral y segura del objeto contractual, se requiere que el futuro colaborador acredite una formación académica de **Bachiller**, sumado a una **experiencia mínima de dieciocho (18) meses** en la ejecución de actividades operativas relacionadas con la gestión ambiental, el mantenimiento de zonas verdes, intervenciones silviculturales o labores de limpieza y adecuación en espacios públicos y áreas de importancia ecológica; este perfil busca garantizar la vinculación de personal polivalente que cuente con la destreza práctica en el manejo de cobertura vegetal y especies arbóreas, así como el conocimiento en el uso de herramientas especializadas, asegurando la capacidad técnica para intervenir diversos entornos urbanos y rurales con los criterios de seguridad y protección ambiental que demanda la entidad.

2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación.

3. Que La Dirección

Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000111 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2026 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL CORTE DE CÉSPED, PODA Y ROCERIA DE LAS AREAS VERDES INTERVENIDAS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Apoyar a la Subdirección de operaciones comerciales en las actividades de corte de césped, mantenimiento, rocería y poda según se requiera de acuerdo con la programación mensual. 2. Cumplir con el rendimiento promedio para el mantenimiento de las áreas verdes que requieren corte de césped o rocería según se requiera. 3. Participar en las actividades programadas por la Subdirección de Operaciones Comerciales y demás dependencias de la empresa, según la programación definida por la supervisión del contrato. 4. Hacer buen uso de los elementos entregados por la empresa para el desarrollo de las labores, así como el control de los insumos requeridos para el corte de césped, rocería y/o mantenimiento. 5. Empacar y trasladar los residuos resultantes de las actividades al lugar dispuesto por la supervisión del contrato para su posterior recolección. 6. Hacer uso de los Elementos de Protección Personal durante el desarrollo de las actividades. 7. Participar en las capacitaciones realizadas por la Subdirección de Operaciones Comerciales. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSECHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSECHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSECHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios EMSECHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.200.000), INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo para la ejecución del presente contrato será de once (11) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por la Subdirección de Operaciones Comerciales o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSECHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones

administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que le contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSEERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSEERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSEERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSEERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o

demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **JOSELIN ARIZA BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía 80.397.985 de Chía, en la calle 29 No 00-105. y a **EMSERCHIA E.S.P.**, en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

CONTRATANTE



IVÁN DARIÓ MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA



JOSELIN ARIZA BETANCOURT
C.C. 80.397.985 de Chía

Proyectó: Ana María Meza Sánchez-PUJC
Revisó y aprobó: Jaime Alexis Castro Santos- Director Jurídico y Contratación